

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DEL PROCESO No. CD-CARDIQUE-096-2023 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- Y C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S.

Que, agotado el procedimiento para la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, mediante el proceso identificado en la plataforma SECOP II con el No. CD-CARDIQUE-096-2023, previa justificación de la contratación directa y verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos, las partes hemos convenido complementar el contrato electrónico generado por la plataforma para la contratación estatal, SECOP II, con el clausulado descrito a continuación:

CLÁUSULA 1: PARTES-

Entidad Contratante	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE Nit No. 800-254.453-5
Contratista	C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S. Nit No. 900.378.474-5

CLÁUSULA 2 – OBJETO: SERVICIO DE SOPORTE, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO DE LOS MÓDULOS EXISTENTES DEL SOFTWARE SAMPLER Y LICENCIAMIENTO DE LOS MÓDULOS BITÁCORA, MOBILE, GESTOR DOCUMENTAL, INDICADORES, INSTRUMENTAL, NOTIFICACIONES, QAQC Y VALIDADOR PARA EL LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE. **CLÁUSULA 3- ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN:** Mediante Resolución No. 0289 del 28 de febrero de 2023, se justificó la escogencia de la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, para adelantar el presente proceso de contratación. **CLÁUSULA 4 – ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del objeto, el contratista se obliga a realizar las actividades descritas en los documentos y estudios previos del proceso, así como las contenidas en su propuesta. **CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** - El contrato tendrá un valor total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$857.800.00,00) M/CTE incluido IVA (19%). La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE cancelará el valor correspondiente mediante pagos parciales al presente proyecto, de la siguiente manera: Un PAGO por un valor de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 405.373.500,00) M/CTE, IVA incluido, el cual corresponderá a las actividades de instalación de los nuevos módulos, la entrega y puesto en funcionamiento de los equipos requeridos. Un PAGO por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 255.612.000,00) M/CTE, IVA incluido, el cual corresponderá a las actividades de actualización de los módulos existentes, acompañamiento presencial y reentrenamiento en el uso de los módulos nuevos y actualizados, así como la entrega y puesta un funcionamiento de los mismos. Para efectos de los pagos, se requerirá adjuntar, junto con el soporte del informe de actividades, las constancias de la realización de las capacitaciones, número y nombre de funcionarios capacitados, periodicidad y número de horas de capacitación. Asimismo, deberán contar con el recibo a satisfacción de los equipos y consumibles requeridos. CINCO PAGOS por valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 15.362.900,00) M/CTE, IVA incluido, los cuales se pagarán de forma mensual durante los meses 3 al 7 del contrato, correspondiente a las actividades de soporte y mantenimiento de

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DEL PROCESO No. CD-CARDIQUE-096-2023 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- Y C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S.

los módulos por el tiempo de duración del contrato. TRES PAGOS por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000,00) M/CTE IVA excluido, los cuales se pagarán de forma mensual durante los meses 8, 9 y 10 del contrato, correspondiente al servicio de soporte, backup y almacenamiento de datos en la nube, el cual es exento de IVA, concepto unificado 17056 que la DIAN y el Min Tic promulgaron el 25 de agosto del 2017, que excluye del IVA a los servicios de computación en la nube. Para cada uno de los pagos se deberá presentar informe de actividades y constancia de pago de aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, las cuales deberán cumplir las precisiones legales. Nota 1: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC y serán cancelados en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por el contratista, o con cheque expedido por el Proceso de Gestión Contable y Financiera de la Corporación, previos los descuentos de ley. Nota 2: Atendiendo a la naturaleza de que los primeros dos (2) pagos será por entregables de bienes y servicios prestados, estos serán independientes de los pagos por los servicios prestados en los meses 3 a 10 del contrato, correspondiente a las actividades de soporte y mantenimiento de los módulos, así como el servicio de almacenamiento y soporte, backup y almacenamiento de datos en la nube. El pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija para tal efecto, acompañada de la certificación de Supervisor, en la cual deberá constar que el Contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social.

CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del objeto contractual será de DIEZ (10) MESES., contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

CLÁUSULA 7- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato y su anexo. 3. Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente anexo.

CLÁUSULA 9 – DERECHOS DEL CONTRATANTE: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA 10 - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones generales de EL CONTRATISTA, con ocasión de del contrato: • Acatar la constitución, la ley, las normas legales y procedimentales y demás disposiciones pertinentes. • Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensión y aportes parafiscales, cuando haya lugar. • Constituir las garantías pactadas en el presente contrato. • Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato. • Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. • Ejecutar idóneamente el objeto para que fue contratado. • Cumplimiento de requisitos de salud y seguridad en el trabajo (SST) por parte de los contratistas, lo cual está establecido en el artículo 27 del Decreto 1072 de 2015. • Presentar ante el supervisor contractual, el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995,

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DEL PROCESO No. CD-CARDIQUE-096-2023 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- Y C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S.

y demás normas concordantes y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002 y demás que los adicionen complementen o modifiquen. • Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario que realice la supervisión contractual. • Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a éste. • No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. • Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. • Cumplir con las obligaciones tributarias a qué hubiere lugar por razón del presente contrato. • Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor, para tal efecto. • Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. • Desarrollar las actividades objeto de éste contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el Supervisor. • Apoyar a CARDIQUE en la toma de decisiones desde su disciplina, si a ello hubiere lugar. • Si hay lugar a ello asistir a las reuniones que disponga CARDIQUE y considere necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contractual. • Prestar apoyo a CARDIQUE de acuerdo con sus conocimientos y/o experiencia en el marco del objeto contractual. • Responder por los elementos que se le asignen para llevar a cabo la ejecución contractual, y a la terminación del mismo, reintegrarlos en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro normal de los mismos. • Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN. • Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0439 de junio 1 de 2020 “por medio del cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus covid-19, en la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique CARDIQUE. • Todas las demás que se originen dentro del contrato. • Garantizar el funcionamiento adecuado del software en las condiciones técnicas requeridas por la entidad, así como prestar los servicios de acompañamiento y solución de errores que se presenten durante la ejecución del contrato. • Prestar el servicio de asistencia remota en las condiciones y los horarios fijados en la propuesta. • Asegurar la calidad y el correcto funcionamiento de los equipos entregados, así como la compatibilidad y correcto funcionamiento del software SAMPLER y sus módulos.

2)- Son obligaciones de LA CORPORACIÓN: 1. Cancelar a EL CONTRATISTA oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el contrato y en el presente anexo. 2. Suministrar al contratista, la información en caso que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado. 3. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista. 4. Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **CLÁUSULA 11 – RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el contrato y en la cláusula 2 y 3 del presente anexo. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a CARDIQUE en la ejecución del objeto del Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DEL PROCESO No. CD-CARDIQUE-096-2023 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- Y C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S.

otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA 12 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** CARDIQUE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA 13 - CADUCIDAD.** - La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por CARDIQUE cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA 14 - MULTAS: EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones, se hará acreedor a multas equivalentes al cero punto dos (0.2%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento del contrato, sin que el valor total exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. LA CORPORACIÓN podrá aplicar y cobrar estas multas mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA 15 - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CORPORACIÓN** fija como valor de ésta cláusula el 20% del contrato, la cual se deducirá del saldo a favor del contratista si los hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total y se considerará como pago parcial o definitivo de los perjuicios materiales causados a la entidad contratante **CLÁUSULA 16 - GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** constituirá a favor de LA CORPORACIÓN la garantía única que podrá consistir en una caución bancaria o de compañía de seguros, la cual amparará: a) **CUMPLIMIENTO:** Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más., b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más., c) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 4) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el termino de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de la mayor brevedad posible una vez expedido el registro presupuestal por parte de la Entidad Estatal. **PARÁGRAFO TERCERO:** A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. **CLÁUSULA 17 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es una persona independiente de CARDIQUE, y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de CARDIQUE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 18 – CESIONES: EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato y del presente anexo sin la autorización previa, expresa y escrita de CARDIQUE. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, CARDIQUE está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DEL PROCESO No. CD-CARDIQUE-096-2023 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- Y C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S.

CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a **CARDIQUE** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el contrato y en la cláusula 16 del presente anexo. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control).

CLÁUSULA 19: INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a **CARDIQUE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y en el presente anexo. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato y del presente anexo.

CLÁUSULA 20 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato y del presente anexo, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 21 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

CLÁUSULA 22 - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Las partes estipulan expresamente que es un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993 y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que **EL CONTRATISTA** utilice en el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA 23 - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario que para tal efecto designe el Director General de **CARDIQUE**.

CLÁUSULA 24 - LIQUIDACIÓN: Las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga, el Contratante puede liquidar unilateralmente el Contrato, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 25 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Contrato y el presente anexo requieren para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías de las que trata la cláusula 16 del presente anexo.

CLÁUSULA 26 - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: **EL CONTRATISTA:** Se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y frente a los Parafiscales, tanto suyas como del personal a su cargo, de corresponderle.

PARÁGRAFO: El

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DEL PROCESO No. CD-CARDIQUE-096-2023 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- Y C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S.

no pago de los aportes al sistema de seguridad social integral hará acreedor al contratista de las sanciones correspondientes impuestas por autoridad competente. Corresponderá al supervisor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA 27 - PAGO DE IMPUESTOS Y ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA:** De acuerdo con lo previsto en las normas pertinentes EL CONTRATISTA pagará los impuestos a que hubiere lugar de acuerdo con la ley. Igualmente, y en cumplimiento de la Ordenanza No. 12 del 29 de abril de 1.997, la cual estableció el cobro de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", deberá cancelar, en caso de aplicarle el cobro de este impuesto, el 1% del valor del contrato antes de IVA. Este valor será debitado por el área contable de esta corporación. **CLÁUSULA 28 - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** CARDIQUE pagará al Contratista el valor del Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 167 del 28 de febrero de 2023. **CLÁUSULA 29 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA 30 - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA 31 – ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del Contrato y del presente anexo: 1. Documentos y Estudios Previos. 2. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente. 5. Garantía de la que trata la cláusula 16 del presente anexo y 6. El presente anexo. **CLÁUSULA 32 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el Contrato y en el presente anexo se deben desarrollar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE y el domicilio contractual es CARTAGENA - BOLÍVAR. **CLÁUSULA 34 - FIRMA ELECTRÓNICA (SECOP II):** Las partes aceptan de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y el presente anexo con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo, a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en los respectivos usuarios. El contrato se entenderá firmado con la aprobación final por parte de la entidad estatal a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Mario Alfonso Nieves Carrasquilla	Asesor jurídico externo	<i>Mario Alfonso Nieves Carrasquilla</i>
Revisó	Claudia del Carmen Camacho Cuesta	Profesional Especializado	<i>Claudia del Carmen Camacho Cuesta</i>
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	<i>Helman Soto Martínez</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			